



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

## COMUNICADO INCOOP N° 16/2020

Asunción, 10 de abril de 2020

A fin de dar cumplimiento al Decreto N° 3525/2020 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19), el Instituto Nacional de Cooperativismo en uso de sus atribuciones legales, conferidas en la Ley 2157/03, comunica a las cooperativas, centrales de cooperativas, federaciones de cooperativas y confederaciones de cooperativas, las siguientes determinaciones:

1. Desde el lunes 13 de abril de 2020, las cooperativas seguirán operando, en un horario de hasta cuatro (4) horas por día, de lunes a viernes, mientras dure la medida de emergencia, de acuerdo con las recomendaciones de la emergencia sanitaria y, cumpliendo los siguientes puntos:
  - 1.1. Las cooperativas podrán determinar cierres temporales de oficinas, matriz, sucursales, agencias;
  - 1.2. Las entidades deberán arbitrar los mecanismos para garantizar los servicios financieros (cobranzas, operaciones de crédito, extracción de ahorros y otros servicios indispensables para el socio). En lo posible, promoverán la utilización de medios telemáticos y digitales en las operaciones.
2. Tal como se exceptúa en el Decreto N° 3525/2020 a ciertas actividades y servicios indispensables, las cooperativas que ofrecen servicios (transporte, salud, provisión de agua, seguridad, vigilancia, limpieza) y/o productos (supermercados, estaciones de servicios, farmacias, la provisión y distribución de productos, así como la producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, así como la logística de provisión de insumos, máquinas y servicios de asistencia a éstas), se encuentran igualmente exceptuadas, de manera a garantizar a los socios y a la población el acceso a tales servicios y productos. Por tanto, estas entidades podrán establecer las horas máximas y los días que precisen para cumplir con estas actividades.
3. Se exhorta a las cooperativas a habilitar solamente las áreas indispensables para la prestación de los servicios y provisión de productos, con la cantidad mínima del personal, y que se adopten los máximos recaudos de prevención, distanciamiento y cuidados sanitarios, indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro y fuera de sus locales de atención, como también en los espacios físicos donde operen los cajeros automáticos (ATM) o cualquier otro medio telemático para la protección de los socios y empleados.
4. Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto, se excluyen de las excepciones establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 3525/2020, a las personas mayores de 60 años, las mujeres en estado de gravidez y en periodo de lactancia, y las personas con discapacidad, quienes deberán cumplir estrictamente el aislamiento preventivo, salvo aquellas personas que ejerzan servicios médicos o aquellos afectados a servicios imprescindibles para la comunidad.



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

---

5. Las cooperativas deben así mismo adoptar e implementar el Protocolo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
6. Que, corresponde reiterar la necesidad de distanciamiento, por lo que las asambleas de constitución, ordinarias, extraordinarias o de intervención y todo tipo de actividad social, educativa, deportiva o cualquier otras que implique aglomeración de personas, hasta tanto las autoridades nacionales levanten esta restricción.
7. Suspender los plazos procesales administrativos hasta el día 19 de abril del corriente, para presentación de documentaciones obligatorias ante el INCOOP, así como también el cumplimiento de obligaciones por parte de las Cooperativas con esta Autoridad de Aplicación. Asimismo se suspende los plazos procesales en los juicios de acción de impugnación, sumarios administrativos a cooperativas y dirigentes, y dictámenes en general hasta el día 19 de abril del corriente año.

Este Comunicado y otras informaciones pueden ser encontrados en el sitio web del INCOOP <http://www.incoop.gov.py>

**Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo**  
Presidente  
Instituto Nacional de Cooperativismo